

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **doce horas** del día **primero de junio de dos mil dieciséis**, en el domicilio legal del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), sito en la calle Cirilo Celis Pastrana sin número, esquina con la avenida Lázaro Cárdenas, Colonia Rafael Lucio, de esta ciudad, se hace constar que se encuentran presentes los integrantes del Consejo General del IVAI: comisionada presidenta Yolli García Álvarez, comisionado José Rubén Mendoza Hernández y comisionado Fernando Aguilera de Hombre; así como el secretario ejecutivo, Miguel Ángel Díaz Pedroza; la secretaria de acuerdos, María Yanet Paredes Cabrera; y la titular del Órgano de Control Interno, Indra Margarita Martínez Zamudio; quienes se reunieron en sesión extraordinaria en los términos del artículo 8 del Reglamento Interior, para acordar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia;
2. Declaración de quórum;
3. Instalación de la sesión;
4. Lectura y aprobación del orden del día;
5. Discusión y en su caso aprobación de las medidas a adoptar respecto al escrito presentado por el Lic. Ignacio de Jesús Fernández Ortega, Actuario Notificador adscrito a la Secretaría de Acuerdos de este Instituto. (Punto propuesto por la comisionada presidenta Yolli García Álvarez);
6. Discusión y en su caso aprobación para la designación del nuevo representante del IVAI para los ejercicios de gobierno abierto. (Punto propuesto por el comisionado Fernando Aguilera de Hombre);
7. Discusión y en su caso aprobación para la realización de ajustes administrativos y designación de quienes ocuparán las plazas vacantes adscritas a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto. (Punto propuesto por la comisionada presidenta Yolli García Álvarez).
8. Discusión y en su caso aprobación de 20 criterios emitidos por el Consejo General de este Instituto en la resolución de diversos recursos de revisión. (Punto propuesto por los comisionados Yolli García Álvarez, Fernando Aguilera de Hombre y José Rubén Mendoza Hernández).

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- En desahogo del primer punto del orden del día, el secretario ejecutivo, Miguel Ángel Díaz Pedroza, realiza el pase de lista y después de corroborar que se encuentran presentes los integrantes del Pleno, con fundamento en los

artículos 43.1 y 43.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 fracción VI del Reglamento Interior, informa a los comisionados que se encuentra reunida la totalidad del Consejo General.

En uso de la voz, la comisionada presidenta Yolli García Álvarez manifiesta que, tomando en consideración lo expresado por el secretario ejecutivo y en atención a lo ordenado por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, existe quórum legal y por tanto se declara formalmente instalada la sesión del Organismo de Gobierno del Instituto, solicitando al secretario ejecutivo dé lectura al orden del día y se proceda a la votación correspondiente.

El secretario ejecutivo da lectura al orden del día y recaba la votación de los comisionados, la cual quedó como sigue:

COMISIONADOS	VOTACIÓN
Yolli García Álvarez	A FAVOR
José Rubén Mendoza Hernández	A FAVOR
Fernando Aguilera de Hombre	A FAVOR

El secretario ejecutivo informa que el orden del día fue aprobado por **unanimidad** de votos.

2.- En relación con el punto **cinco** del orden del día: Discusión y en su caso aprobación de las medidas a adoptar respecto al escrito presentado por el Lic. Ignacio de Jesús Fernández Ortega, Actuario Notificador adscrito a la Secretaría de Acuerdos de este Instituto. (Punto propuesto por la comisionada presidenta Yolli García Álvarez).

La comisionada presidenta manifiesta que dado lo ocurrido en la secretaria de acuerdos y derivado de situaciones similares que se han presentado en relación al comportamiento de algunos trabajadores de este Instituto, considera oportuno dejar sin efectos la recomendación particular que se hiciera al C. Ignacio de Jesús Fernández Ortega, “ *...este Órgano de Control Interno en términos de las facultades que le confiere el artículo 30 fracción XIX del Reglamento Interno, hace de su conocimiento que las conductas asumidas por su persona traspasan el cumplimiento de lo establecido en los artículos 2 y 10 fracción I del Código de Conducta de los Servidores Públicos y Empleados del IVAI, así mismo el apartado 2, 6 y 11 del Código de Ética de los Servidores Públicos y Empleados del IVAI.*

En consecuencia, se le solicita respetar la unidad de mando de la Secretaría de Acuerdos a la C. María Yanet Paredes Cabrera quien de conformidad con el

Cirilo Celis Pastrana S/N esq. Lázaro Cárdenas, Col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver.

Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 107, LADA SIN COSTO 01 800 835 4824

www.verivai.org.mx contacto@verivai.org.mx

organigrama de este Instituto, es su superior jerárquico inmediato, con fundamento en el artículo 46 fracciones VII, VIII, XIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se hace de su conocimiento que en caso de continuar asumiendo este tipo de conductas como la descrita en lianas anteriores, puede ser acreedor al levantamiento de un acta administrativa, la cual se agregaría a su expediente personal procediendo conforme a derecho...”

Para que en su lugar se instruya a cada Director o titular de área hacer del conocimiento de todo su personal, que es muy importante respetar la unidad de mando. Principio que dentro de la administración se define de la siguiente forma: “Cada empleado debe recibir órdenes de un sólo superior”, para evitar que la autoridad se resienta, la disciplina se comprometa, el orden se perturbe, la estabilidad se altere, exista confusión, existan choques de intereses opuestos y el jefe dejado de lado se moleste.

Así como también invitarlos a que interioricen los valores establecidos en los códigos de ética y de conducta de este Instituto, toda vez que su orientación va más allá de la promoción de normas éticas y delimitación de conductas, sino que tiene la finalidad de fomentar entre los empleados del Instituto los principios y valores que guíen su actuar día a día.

Acorde con lo anterior considera necesaria la creación del Comité de Ética para difundir tanto los valores y deberes previstos en el Código de Ética, como las conductas deseables del Código de Conducta y los mecanismos para su implementación.

El Comité de Ética tendría como objetivos:

- Fomentar los valores que deben observar los servidores públicos del IVAI en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
- Fortalecer el cumplimiento del Código de Conducta del IVAI.
- Dar a conocer valores que las personas deben cultivar y engrandecer durante su vida, así como difundir los principios que todo trabajador debe cumplir.
- Supervisar el cumplimiento del código de ética de los servidores públicos y empleados del IVAI, en el cual se expone en forma clara y sencilla los principios que se deben observar como trabajadores del instituto que los distingan por sus acciones y que favorezca su conducta en su desarrollo laboral y cotidiano.

Mientras que sus metas serían:

- Revisión y en su caso, actualización y difusión de los Código de Ética y Conducta durante el primer semestre del año.
- Evaluación anual del cumplimiento de los Código de Ética y Conducta.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- Diseñar las estrategias de difusión de los Código de Ética y de Conducta.

- Analizar y resolver las inquietudes que se presenten con motivo de la aplicación de los principios y directrices contenidos en estos documentos.
- Hacer el seguimiento sobre la implementación de las acciones que se desarrollen en las áreas para la difusión, comprensión y aplicación de los códigos antes citados.
- Elaborar, en su caso, los proyectos para su actualización, así como remitirlos al Órgano de Gobierno para su aprobación.
- Establecer las bases para su organización y funcionamiento.
- Elaborar un programa anual de trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo.
- Determinar los indicadores de cumplimiento de los Códigos de Ética y Conducta y el método que se seguirá para evaluar anualmente los resultados obtenidos, así como difundir dichos resultados.
- Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la emisión, aplicación y cumplimiento de los Códigos de Ética y Conducta.
- Emitir recomendaciones derivadas del incumplimiento a cualquiera de los códigos antes citados, las cuales consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y se harán del conocimiento del servidor público y de su superior jerárquico.
- Comunicar al órgano interno de control del Instituto de las conductas de servidores públicos que conozca con motivo de sus funciones, y que puedan constituir responsabilidad administrativa en términos de la Ley de la materia, e
- Incentivar, motivar y reconocer a los servidores públicos que cumplan con lo establecido en el código de ética y conducta en el desarrollo de sus funciones.

El Comité de Ética estará integrado por una presidencia, una secretaría y un vocal, y sus respectivos suplentes. El Instituto puede convocar invitados, expertos en algunas de las temáticas que aborde la Comisión de Ética.

El Órgano de Gobierno designará a los miembros del comité y cada uno de ellos designará a su suplente.

Será invitado permanente al Comité con derecho a voz, pero sin voto, el Contralor Interno, quien designará a su respectivo suplente.

El Comité se reunirá en sesiones ordinarias de manera semestral y en forma extraordinaria en cualquier momento, a solicitud de alguno de sus integrantes.

Por lo que se propone que el Comité de Ética se integre de manera permanente con los siguientes servidores del instituto:

Presidente, el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana Mtro. Hugo Castillo Ortega.

Secretario, el titular de la Dirección de Administración y Finanzas Héctor Eugenio Mancisidor Rebolledo.

Vocal el titular de la Subdirección Jurídica, Licenciado Mario Antonio Caraza Díaz.

El comisionado Fernando Aguilera de Hombre manifiesta:

1. Respecto del escrito de Ignacio de Jesús Fernández Ortega, creo que le asiste la razón, sus argumentos son sólidos y están fundados, lo que me hace llegar a la conclusión de que en el caso que nos ocupa no se rompió la cadena de mando, están haciendo de lado los hechos, recuerden que la instrucción para que se condujera en la forma en que lo hizo fue emitida por un servidor, tomando en cuenta que estaba por vencer el término legal para notificar una resolución y para evitar caer en responsabilidad ante el inminente notificación fuera de término, tomé la decisión de ordenar se notificara, lo que se le hizo saber a la Secretaria de acuerdos por conducto de uno de mis secretarios de estudio y cuenta adscrito a mi ponencia; por lo que no veo como se rompió la cadena de mando; no estoy en desacuerdo que se gire una circular o comunicado a todo el personal para que ajuste su actuación a la cadena de mando, misma que por ningún motivo puede aplicar a los comisionados, mismos que pueden intervenir en forma directa sobre todo en aquellos asuntos en los que se evite que se cometa alguna falta, como aconteció en el presente asunto, ya que no se debe pasar por alto que la cadena de mando tiene dos aspectos, uno sustantivo y otro adjetivo, y en lo sustantivo los comisionados están colocados en el extremo superior de la cadena, recuerden que la cadena de mando se equipara a una escala de gestión que tiene forma piramidal.
2. Considero conveniente que se den a conocer los principios administrativos al personal, pero no se debe tergiversar este concepto de la cadena de mando, ya que eso implicaría que si un comisionado da una orden directa o indirectamente al personal, no se acatara la instrucción ya que de entenderse de la forma en que se pretende, el personal se pueda negar aduciendo que su superior inmediato no le ha dicho nada, lo que es un absurdo, un desacato y más aún cuando se está tratando de evitar un mal mayor.
3. Por cuanto al comité de ética estoy de acuerdo en su creación, bajo la condición de que se le imponga la obligación de informar a los comisionados sobre su actuación, así como está planteado parece que se manejará solo, como si fuera una instancia de gobierno independiente al Pleno, de ahí que se deben condicionar sus acciones y determinaciones a la previa aprobación del Pleno, de no establecerse de esta forma, votaría en contra.
4. Por cuanto a la integración del comité considero que quien debe presidirlo es el director de administración y finanzas, y no el de capacitación, ya que el personal, desde el enfoque de los recursos humanos, le corresponde al primero de los citados, por lo que es el idóneo por el perfil y atribuciones, además se de integrar a dicho comité un representante de los empleados,

para que sea justo, de ahí que de no aceptarse esta propuesta, mi votación será en contra.

La Comisionada presidenta manifiesta que conforme a las declaraciones que obran en el expediente el actuario involucrado jamás mencionó que la orden fue dada por instrucciones de un comisionado. Ante la falta de claridad de lo declarado y lo aclarado posteriormente por el comisionado Aguilera, es que se propone modificar lo resuelto por el órgano de control. Por lo demás estoy conforme en que se invierta la propuesta de los cargos del comité, se agregue un representante de ellos y que las determinaciones que adopten las envíen al órgano de gobierno para que éste sea quien resuelva en definitiva.

Por tanto la propuesta de integración del comité con las observaciones realizadas sería la siguiente:

Presidente, el titular de la Dirección de Administración y Finanzas Héctor Eugenio Mancisidor Rebolledo.

Secretario, el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana Mtro. Hugo Castillo Ortega.

Vocal, el titular de la Subdirección Jurídica, Licenciado Mario Antonio Caraza Díaz. Un representante de los trabajadores designado por insaculación cada dos años, y el titular del órgano de control interno quienes acudirán como invitados de manera permanente con voz pero sin voto.

El comisionado José Rubén Mendoza Hernández manifiesta estar de acuerdo con la propuesta modificada.

Al no haber más observaciones respecto del punto del orden del día que se desahoga, la comisionada presidenta instruye al secretario ejecutivo que recabe la votación.

El secretario ejecutivo solicita a los comisionados que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

COMISIONADOS	VOTACIÓN
Yolli García Alvarez	A FAVOR
José Rubén Mendoza Hernández	A FAVOR
Fernando Aguilera de Hombre	A FAVOR

El secretario ejecutivo informa al Consejo General que el punto **cinco** del orden del día fue aprobado por **unanimidad** de votos.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO ODG/SE-64/01/06/2016

PRIMERO. Se deja sin efectos la determinación adoptada por el órgano de control interno en fecha 10 de mayo de 2016.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar a cada Director o titular de área que hagan del conocimiento de todo su personal, que es muy importante respetar la unidad de mando. Principio que dentro de la administración se define de la siguiente forma: “Cada empleado debe recibir órdenes de un sólo superior”, para evitar que la autoridad se resienta, la disciplina se comprometa, el orden se perturbe, la estabilidad se altere, exista confusión, existan choques de intereses opuestos y el jefe dejado de lado se moleste.

Así como también invitarlos a que interioricen los valores establecidos en los códigos de ética y de conducta de este Instituto, toda vez que su orientación va más allá de la promoción de normas éticas y delimitación de conductas con la finalidad de fomentar entre los empleados del Instituto los principios y valores que guíen su actuar día a día.

TERCERO. Se aprueba la creación del Comité de Ética, el cual estará integrado de manera permanente por el titular de Administración y Finanzas Contador Héctor Eugenio Mancisidor Rebolledo como Presidente; Mtro. Hugo Castillo Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana como Secretario y como Vocal el titular de la Subdirección Jurídica, Licenciado Mario Antonio Caraza Díaz, un representante de los trabajadores designado por insaculación cada dos años, y el titular del órgano de control interno quienes acudirán como invitados con voz pero sin voto, el que empezara a funcionar a partir de que les sea notificado el presente acuerdo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique las anteriores designaciones así como expida los respectivos nombramientos.

3.-En relación con el punto **seis** del orden del día: Discusión y en su caso aprobación para la designación del nuevo representante del IVAI para los ejercicios de gobierno abierto. (Punto propuesto por el comisionado Fernando Aguilera de Hombre);

El comisionado Fernando Aguilera de Hombre manifiesta que pide a este Pleno que sea tomada la representación del Instituto de los ejercicios de gobierno abierto por otro de los comisionados, toda vez que el cargo de coordinador de la comisión jurídica del sistema nacional de transparencia, que me fue encomendado, no me permite atender la representación que me fue conferida, por lo que debo declinar a ésta para focalizar mis esfuerzos a la comisión jurídica.

El comisionado José Rubén Mendoza Hernández propone que sea la comisionada presidenta quien se haga cargo ya que ella ha estado involucrada en este proyecto desde el principio.

Al no haber más observaciones respecto del punto del orden del día que se desahoga, la comisionada presidenta instruye al secretario ejecutivo que recabe la votación.

El secretario ejecutivo solicita a los comisionados que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

COMISIONADOS	VOTACIÓN
Yolli García Alvarez	A FAVOR
José Rubén Mendoza Hernández	A FAVOR
Fernando Aguilera de Hombre	A FAVOR

El secretario ejecutivo informa al Consejo General que el punto **seis** del orden del día fue aprobado por **unanimidad** de votos.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO ODG/SE-65/01/06/2016

PRIMERO.- Se designa como representante del Instituto para los ejercicios de gobierno abierto a la comisionada presidenta Mtra. Yolli Garcia Alvarez.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique la anterior designación al Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales así como a los miembros del Secretariado Técnico Local.

4.-En relación con el punto **siete** del orden del día: Discusión y en su caso aprobación para la realización de ajustes administrativos y designación de quienes ocuparán las plazas vacantes adscritas a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto (Punto propuesto por la comisionada presidenta Yolli García Alvarez).

Los comisionados manifiestan que dadas las cargas de trabajo y el desempeño realizado por el personal del área de capacitación, es necesario realizar ajustes los cuales quedarían de la siguiente forma:

En reconocimiento al esfuerzo y dedicación mostrado por el C. Juan Ignacio Martínez Franco, se propone que a partir del uno de julio del año en curso ocupe la plaza de Responsable de la Oficina de Vinculación Ciudadana. Mientras que la actual titular deberá ocupar la plaza que éste deja vacante de Coordinador de Supervisión e Investigación Institucional.

Toda vez que hay dos plazas de auxiliar administrativo vacantes en el área, se propone su homologación para que ambas sean re categorizadas al nivel "C", con un sueldo mensual de \$7,300.00 cada una (siete mil trescientos pesos 00/100).

A efecto de que sean ocupadas a partir de esta fecha, este Pleno designa a los CC. Juan Carlos Valle Hernández y Selene Franco Segura, cuyos antecedentes curriculares fueron circulados previamente para el conocimiento del Pleno, y que acreditan su profesionalismo, experiencia y capacidad para desempeñar dicha responsabilidad.

Al no haber más observaciones respecto del punto del orden del día que se desahoga, la comisionada presidenta instruye al secretario ejecutivo que recabe la votación.

El secretario ejecutivo solicita a los comisionados que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

COMISIONADOS	VOTACIÓN
Yolli García Álvarez	A FAVOR
José Rubén Mendoza Hernández	A FAVOR
Fernando Aguilera de Hombre	A FAVOR

El secretario ejecutivo informa al Consejo General que el punto **siete** del orden del día fue aprobado por **unanimidad** de votos.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO ODG/SE-66/01/06/2016

PRIMERO.- Se aprueba que el C. Juan Ignacio Martínez Franco, a partir del uno de julio del presente año, ocupe la plaza de Responsable de la Oficina de Vinculación Ciudadana. Mientras que la actual titular deberá ocupar la plaza que éste deja vacante de Coordinador de Supervisión e Investigación Institucional.

SEGUNDO.- Se aprueba la homologación y ajuste administrativo para los auxiliares administrativos “C” y la designación de los CC. Juan Carlos Valle Hernández y Selene Franco Segura como Auxiliar Administrativo “C” adscritos a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, con efectos a partir del día uno de junio del presente año.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacerlo del conocimiento a la Dirección de Administración y Finanzas, así como a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana para los efectos procedentes.

5.-En relación con el punto **ocho** del orden del día: Discusión y en su caso aprobación de 20 criterios emitidos por el Consejo General de este Instituto en la resolución de diversos recursos de revisión. (Punto propuesto por los comisionados Yolli García Alvarez, Fernando Aguilera de Hombre y José Rubén Mendoza Hernández).

Los comisionados acuerdan aprobar los 20 criterios presentados por la comisión compuesta por los diversos secretarios adscritos a las ponencias toda vez que están apegados a las Reglas para la Elaboración y Publicación de los Criterios que emita el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, aprobados el 15 de enero del 2015.

Coinciden en señalar la importancia de que dichos criterios, que contienen los razonamientos y argumentos sostenidos por el pleno al resolver casos concretos, sean compilados y difundidos a la brevedad posible. A efecto de que sean tomados en cuenta por los sujetos obligados en la entidad al momento de atender el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales de los veracruzanos.

Al no haber más observaciones respecto del punto del orden del día que se desahoga, la comisionada presidenta instruye al secretario ejecutivo que recabe la votación.

El secretario ejecutivo solicita a los comisionados que manifiesten el sentido de su voto de manera particular, la cual quedó como sigue:

COMISIONADOS	VOTACIÓN
Yolli García Alvarez	A FAVOR
José Rubén Mendoza Hernández	A FAVOR
Fernando Aguilera de Hombre	A FAVOR

El secretario ejecutivo informa al Consejo General que el punto **ocho** del orden del día fue aprobado por **unanimidad** de votos.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO ODG/SE-67/01/06/2016

PRIMERO.- Se aprueba la compilación, organización y amplia difusión de los 20 criterios emitidos por el Consejo General de este instituto en la resolución de diversos recursos de revisión (Anexo 1).

SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior por conducto de la Secretaría Ejecutiva a la Dirección de Asuntos Jurídicos para sus efectos procedentes, a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana para su difusión a los sujetos obligados, a la Unidad de Sistemas Informáticos para su publicación en la página del Instituto y a la Dirección de Comunicación Social e Imagen para su publicación en el próximo número de la revista Accesa.

En virtud de que se han desahogado todos los asuntos del orden del día y no existe otro punto a tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las **doce horas con cincuenta minutos** del día de su inicio.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

Miguel Ángel Díaz Pedroza
Secretario ejecutivo

Indra Margarita Martínez Zamudic
Titular del Órgano de Control Interi

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos

ACUERDO: ODG/SE-67/01/06/2016
ANEXO 1

Criterio 1/2011

ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO (PARTIDOS POLÍTICOS) PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 5.1, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. CASO EN QUE TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR EL NOMBRE DE SUS EX MILITANTES. Cuando de la normatividad que rige el actuar de las entidades de interés público (partidos políticos) previstas en el artículo 5.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se prevean apoyos económicos a sus militantes (bajo el concepto de gratificación, compensación, entre otros), de ello se deriva la obligación de hacer transparente la recepción y manejo de los recursos públicos de que dispongan los partidos políticos; por lo anterior, procede proporcionar el nombre de sus ex militantes, que en su momento fueron activos y recibieron algún tipo de apoyo de carácter económico. Fuera de este supuesto, el nombre de los ex militantes debe considerarse, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, como un dato confidencial.

Recurso de revisión: IVAI-REV/1056/2011/II. Partido del Trabajo. 24 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Bueno Bello. Secretaria: Olga Jacqueline Lozano Gallegos.

**Yolli García Alvarez
Comisionada Presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado del IVAI**

Criterio 1/2012

COSTO POR CONCEPTO DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE CUANDO EL SOLICITANTE EXPRESE LA IMPOSIBILIDAD DE ACUDIR DIRECTAMENTE A LAS OFICINAS DE LA UNIDAD DE ACCESO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE AQUELLA QUE EL SUJETO OBLIGADO NO SE ENCUENTRE CONSTREÑIDO A GENERAR -O NO GENERE- EN FORMATO ELECTRÓNICO. Cuando el sujeto obligado haya puesto a disposición del particular la información pública solicitada para su consulta, precisando la cantidad de hojas y el costo de su reproducción, tal conducta –por regla general– produce el cumplimiento del derecho de acceso a la información en términos del artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Empero, cuando el solicitante exprese la imposibilidad de acudir directamente a las oficinas de la Unidad de Acceso, siempre y cuando se trate de información que el ente obligado no se encuentra constreñido a generar -o no la genere- en formato electrónico, además de lo anterior, debe informar el costo del envío de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.2 y 59.1, fracción I de la Ley de Transparencia en cita, lo que implica que el sujeto obligado deba facilitar el pago a distancia.

Recurso de revisión: IVAI-REV/1023/2012/III. Secretaría de Salud. 7 de diciembre de 2012.
Unanimidad de votos. Ponente: Rafaela López Salas. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.
de votos. Ponente: Rafaela López Salas. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

**Yolli García Álvarez
Comisionada Presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado del IVAI**

**Fernando Aguilera de Homi
Comisionado del IVAI**

Criterio 6/2014

PADRÓN DE MOROSOS DE UN SERVICIO PÚBLICO. PROCEDENCIA DE SU ENTREGA. El beneficio de conocer la información consistente en el padrón de morosos de un servicio público es mayor al perjuicio que pudiera causar su liberación. Lo anterior, porque con ello no se afecta el honor de las personas, ya que se trata de una cualidad que estas construyen día a día, toda vez que para poder considerar que una persona es honorable debe, entre otros aspectos, cumplir con sus deberes, como es el de contribuir con los gastos del Estado. El no hacerlo así, en una primera impresión, puede suponer que no existe honor que proteger ante tal conducta de incumplimiento. En consecuencia, una vez se hayan determinado los créditos fiscales, es decir, los adeudos a cargo de los usuarios en concepto de cuotas y tarifas a favor de los organismos operadores, exclusivamente para efectos de cobro, procederá la entrega del padrón de morosos de un servicio público.

Recurso de revisión: IVAI-REV/85/2014/III. Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río y Medellín. 2 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando

**Yolli García Alvarez
Comisionada Presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado del IVAI**

Criterio 2/2015

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS QUE LOS DISTINGUEN. Los tribunales del Poder Judicial de la Federación han reconocido la relación de sinergia entre el derecho a la información y el derecho de petición. Ahora bien, existen por lo menos tres elementos que distinguen a cada uno de los consabidos derechos: 1. Su motivo u origen. A través del ejercicio del derecho de acceso a la información los solicitantes pueden requerir documentos que generen, administren, resguarden y/o posean los sujetos obligados; en cambio, en el derecho de petición se pueden plantear cuestiones relacionadas con los servicios públicos, quejas o reclamos; 2. Las vías de reparación. El derecho de acceso a la información se garantiza a través de los institutos de transparencia, mientras que el derecho de petición se tutela en sede administrativa o a través del juicio de amparo; 3. Satisfacción de los derechos. El derecho a la información se colma cuando se ponen a disposición los documentos, se justifican las razones de su negativa o cuando se declara la inexistencia de estos (artículos 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave), mientras que el derecho de petición se cumple cuando se responde al peticionario por escrito, en breve término su instancia.

Recurso de revisión: IVAI-REV/2156/2014/III. Secretaría de Gobierno. 10 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Aguilera de Hombre. Secretario: Carlos Martín Gómez Mariner.

**Yolli García Álvarez
Comisionada Presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado del IVAI**

Criterio 3/2015

DOCUMENTOS GENERADOS CON MOTIVO DE ESCRITOS PRESENTADOS EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN. PROCEDENCIA DE SU ENTREGA. Cuando un sujeto obligado notifique –dentro del procedimiento de acceso a la información– que no cuenta con documentos generados con motivo de escritos presentados en ejercicio del derecho de petición (quejas, reclamos o exigencias de servicios públicos), este órgano garante no cuenta con atribuciones para ordenar su entrega, puesto que el derecho a la información –en este caso específico– se satisface informando la inexistencia del documento. Estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de las autoridades en materia contencioso-administrativa y del Poder Judicial de la Federación, porque estos son los órganos competentes para resolver las disconformidades generadas con motivo de la falta de respuesta a una petición, incluso los citados órganos de la Federación son competentes para conocer de las omisiones derivadas de los procedimientos de acceso a la información.

Recurso de revisión: IVAI-REV/2156/2014/III. Secretaría de Gobierno. 10 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Aguilera de Hombre. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

**Yolli García Álvarez
Comisionada Presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado del IVAI**

Criterio 4/2015

ACTOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES O LEGISLATIVOS DE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO. NO PROCEDE DECLARAR SU VALIDEZ O INVALIDEZ. Si bien los actos de autoridad administrativa deben respetar el principio de legalidad, además de que gozan de la presunción de validez, esto es, dichos actos esencialmente deben estar apegados a las normas jurídicas, pues las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite; además de que nacen a la vida jurídica con la presunción de que son válidos. Por tanto, la función administrativa que tenga por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos administrativos de carácter general –tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales, circulares y formatos, así como lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas y manuales– que expidan las dependencias u organismos de la administración pública para que se dé su nulidad o invalidez debe ser declarada por el órgano competente del control de legalidad, ya sea administrativo o judicial, ya que la estabilidad del orden jurídico no puede ser alterada o eliminada porque se provocaría inseguridad y desconfianza. De ahí que abordar el estudio de la validez o invalidez de dichos actos rebasaría las atribuciones constitucionales y legales conferidas a este instituto, en el sentido de garantizar el derecho de acceso a la información, en su doble carácter de autoridad administrativa con actividades materialmente jurisdiccionales, ya que únicamente está obligado a atender exclusivamente la competencia que le fue otorgada de conformidad con los artículos 6, último párrafo y 67, párrafo segundo, fracción IV, inciso g), párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 9, inciso A), fracción III del Reglamento Interior de este instituto.

Recurso de revisión: IVAI-REV/2164/2014/I. Poder Legislativo. 25 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Ofelia Rodríguez López.

**Yolli García Álvarez
Comisionada Presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado del IVAI**

Criterio 5/2015

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTENIDO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRAN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS. NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL. Del contenido de los artículos 3, fracciones V y VI, 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave se advierte la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada, privilegiando el principio de máxima publicidad. Por su parte, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a cualquier sujeto obligado renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, ya que de la ponderación del derecho a la intimidad de una persona frente al derecho a conocer en qué se gastan los recursos públicos debe concluirse que es superior este último, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio; de ahí que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

Recurso de revisión: IVAI-REV/264/2015/I. Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz. 25 de marzo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Ofelia Rodríguez López.

**Yolli García Álvarez
Comisionada Presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado del IVAI**

Criterio 6/2015

REPRESENTANTE LEGAL, ACCIONISTA O SOCIO DE UNA PERSONAL MORAL. PROCEDE LA DIVULGACIÓN DE SU NOMBRE CUANDO ESTE DERIVE DE UNA RELACIÓN JURÍDICA CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. El nombre del representante legal, accionista o socio de una persona moral en modo alguno es confidencial sino que corresponde a información de relevancia pública cuando estos establezcan relaciones con la administración pública en las que se involucre el ejercicio de recursos o la prestación de servicios públicos, atendiendo a que se debe privilegiar el principio de máxima publicidad que rige en la materia y considerando, además, que ello abona a la rendición de cuentas. Es decir, en esta hipótesis las personas tienen una limitante a su derecho a la confidencialidad derivado de su relación jurídica con la administración pública ya que, como lo ha establecido el Pleno de este instituto al resolver diversos recursos de revisión, ciertos datos personales tienen relevancia pública, pues las personas renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por la actividad que realizan.

Recurso de revisión: IVAI-REV/602/2015/III. Secretaría de Medio Ambiente. 3 de junio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Aguilera de Hombre. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

**Yolli García Álvarez
Comisionada Presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado del IVAI**

Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

Recurso de revisión: IVAI-REV/848/2015/II. Ayuntamiento de Coscomatepec. 26 de agosto de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: José Rubén Mendoza Hernández. Secretario: Miguel Ángel Apodaca Martínez.

**Yolli García Alvarez
Comisionada Presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado del IVAI**

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

**Yolli García Alvarez
Comisionada Presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado del IVAI**

Criterio 9/2015

NEGATIVA FICTA, PARA EFECTOS DE COMPUTAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, DEBE CONSIDERARSE COMO UN ACTO DE TRACTO SUCESIVO. La omisión de entregar la información solicitada debe considerarse de tracto sucesivo, ya que es un acto que se prolonga en el tiempo y genera violación de los derechos del peticionario de momento a momento, toda vez que el derecho de recibir respuesta a una petición y en su caso la información solicitada permanece vigente, aun cuando haya transcurrido el plazo legal que constringe a los sujetos obligados a responder. De tal forma que el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, previsto en el artículo 64, párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se mantiene permanentemente actualizado, por lo que en tanto no sea entregada la información es procedente la presentación en tiempo del medio impugnativo.

Recurso de revisión: IVAI-REV/1162/2015/I. Partido Político Morena. 7 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

**Yolli García Álvarez
Comisionada Presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado del IVAI**

Criterio 10/2015

ORIENTACIÓN. RESULTA IMPROCEDENTE CUANDO DE ALGUNA NORMATIVIDAD SE DESPRENDA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Del contenido de los artículos 26.1 y 29, fracciones II, IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que las Unidades de Acceso a la Información Pública son las instancias administrativas de los sujetos obligados encargadas de la tramitación de las solicitudes de información dentro del plazo establecido en la ley, realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, así como en su caso orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información que le solicitan y de la que no disponen. Bajo ese contexto normativo, se debe precisar que si bien la información que se les requiere a las dependencias obligadas pudiera estar en posesión de diverso ente obligado y por consiguiente orientan al peticionario a redirigir su solicitud, dicha situación no hace procedente la citada orientación cuando exista una normatividad que contemple la obligación de poseer, resguardar y/o administrar la información, porque en este caso la dependencia que realiza la orientación se encuentra en aptitud de dar respuesta a lo que se le requirió.

Recurso de revisión: IVAI-REV/1193/2015/II. Ayuntamiento de Teocelo. 7 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: José Rubén Mendoza Hernández. Secretario: Eusebio Saure Domínguez.

**Yolli García Álvarez
Comisionada Presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado del IVAI**

Criterio 11/2015

CARGO QUE OSTENTE EL SOLICITANTE NO PUEDE SER MOTIVO SUFICIENTE, JUSTIFICADO Y RAZONABLE PARA NEGAR O LIMITAR SU DERECHO DE ACCEDER A INFORMACIÓN PÚBLICA. Del contenido de los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José); y 6, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se tiene que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, lo cual incluye la libertad de buscar, recibir y difundir cualquier información e ideas de toda índole; asimismo, que como elemento esencial de las democracias representativas se encuentra el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales y que uno de los componentes de las democracias lo constituye la transparencia de las actividades gubernamentales; que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscarla, difundirla y recibirla; que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y, además, que podrá acceder sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización. Por lo tanto, independientemente de que si el solicitante ostenta la calidad de servidor público al interior del sujeto obligado respecto del cual solicita información, esa circunstancia no puede servir de base para limitar o restringir el pleno ejercicio del derecho acceso a la información, tomando en consideración que uno de los principios bajo los cuales deben regirse los sujetos obligados es precisamente el de la máxima publicidad.

Recurso de revisión: IVAI-REV/1208/2015/II. Ayuntamiento de Nogales. 14 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente José Rubén Mendoza Hernández. Secretario: Miguel Ángel Apodaca Martínez.

**Yolli García Alvarez
Comisionada Presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado del IVAI**

Criterio 12/2015

FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA. De lo señalado en los artículos 28, fracción III; 29; 29-A; 30, párrafo primero; 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación, a partir de la reforma del año dos mil catorce, se tiene que es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, debiendo conservarse para efecto de contabilidad y ponerla a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera; y que tanto la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, y sus organismos descentralizados, así como los municipios, tienen la obligación de presentar ante las referidas autoridades, en formatos electrónicos, la información relativa a los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado por el contribuyente que lo generó como por el adquirente o comprador del servicio o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

Recurso de revisión: IVAI-REV/1307/2015/II. Ayuntamiento de Veracruz. 28 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: José Rubén Mendoza Hernández. Secretario: Miguel Ángel Apodaca Martínez.

**Yolli García Alvarez
Comisionada Presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado del IVAI**

Criterio 13/2015

FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES UN DATO PERSONAL, PERO NO CONFIDENCIAL CUANDO CONSTA EN EL RECIBO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE. La firma constituye un dato personal conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1, fracción IV de la Ley para la Tutela de Datos Personales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; sin embargo, cuando esta consta en un documento que ampara el gasto de presupuesto público que el sujeto obligado administra, genera, resguarda y/o posee, como ocurre con el recibo de nómina de los servidores públicos, tiene una relevancia pública que justifica su publicidad al vincularse estrechamente con el reconocimiento del trabajador por el recibo de los días trabajados. En otras palabras, no todos los datos personales son confidenciales porque existen algunos que no requieren el consentimiento de los individuos para su difusión. Por tanto, este órgano garante deja sin efecto la parte conducente de su criterio 4/2014, aprobado en el acta ACT/ODG/SE-05/30/01/2015, de treinta de enero de dos mil quince, en el sentido de que la versión pública de la nómina comprendía la supresión de la firma del trabajador.

Recurso de revisión: IVAI-REV/1302/2015/III. Ayuntamiento de Coatzacoalcos. 28 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Aguilera de Hombre. Secretario: Carlos Martín Gómez Marineró.

**Yolli García Álvarez
Comisionada Presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado del IVAI**

Criterio 14/2015

RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN. En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.

Recurso de revisión: IVAI-REV/1366/2015/I. Ayuntamiento de Jáltipan. 11 de noviembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

**Yolli García Álvarez
Comisionada Presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado del IVAI**

Criterio 15/2015

NOMBRE DE SERVIDORES O EX SERVIDORES PÚBLICOS CON PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD EN TRÁMITE. SU DIVULGACIÓN CONSTITUYE INFORMACIÓN PÚBLICA.

La divulgación del nombre de servidores o ex servidores públicos con procedimientos de responsabilidad en trámite constituye información pública bajo cualquiera de los dos parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos: 1) el diferente umbral de protección de los funcionarios públicos respecto de las figuras públicas y de los particulares y; 2) el interés público de las acciones que aquellos realizan. De esta manera, aun cuando se aduzca que la información tiene el carácter de reservada, lo cierto es que la existencia de un procedimiento administrativo en sí mismo no la justifica; es decir, tal supuesto hipotético no opera de manera automática sino que debe atenderse a las particularidades de cada caso concreto, como el relativo al de la persona respecto de la que se divulga el nombre (servidor o ex servidor público).

Incidente Innominado: IVAI-INC/02/2015/III y sus acumulados IVAI-INC/03/2015/I e IVAI-INC/04/2015/II, formado con motivo de los escritos de queja y/o denuncia presentados en contra del titular de la Contraloría General del Estado (Contraloría General de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave). 11 de noviembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Aguilera de Hombre. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

**Yolli García Álvarez
Comisionada Presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado del IVAI**

Criterio 16/2015

DERECHOS AL HONOR Y A LA REPUTACIÓN. EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CARECE DE COMPETENCIA PARA ANALIZAR SU PRESUNTA VULNERACIÓN. Es el ámbito civil en donde se regulan los derechos de la personalidad y particularmente los derechos al honor o reputación, ya que en los artículos 1849, 1849 BIS, 1849 TER y 1849 QUÁTER del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se reglamentan las afectaciones al derecho al honor (en sentido subjetivo) o la reputación (honor en sentido objetivo), empero, no a través del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuya competencia material se encuentra determinada fundamentalmente en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 30 y 34.1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 9, inciso A), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, que de ninguna manera prevén la posibilidad de analizar la presunta vulneración a los derechos antes referidos.

Incidente Innominado: IVAI-INC/02/2015/III y sus acumulados IVAI-INC/03/2015/I e IVAI-INC/04/2015/II, formado con motivo de los escritos de queja y/o denuncia presentados en contra del titular de la Contraloría General del Estado (Contraloría General de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave). 11 de noviembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Aguilera de Hombre. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

**Yolli García Álvarez
Comisionada Presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado del IVAI**

Criterio 17/2015

PRINCIPIOS DE CALIDAD Y LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. NO SE VULNERAN POR LA REVELACIÓN DEL NOMBRE DE SERVIDORES O EX SERVIDORES PÚBLICOS. Si bien conforme a los artículos 4 y 7, fracciones I y II de la Ley 581 para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento de su titular, sujetos al cumplimiento de los principios de calidad y legitimación, lo cierto es que tratándose del nombre de servidores o ex servidores públicos dichos datos ceden ante el interés público de conocerlos debido a la menor resistencia normativa que se presenta en estos supuestos; además, porque no todos los datos personales requieren del consentimiento de sus titulares para su difusión (como ocurre con el de los servidores o ex servidores públicos); a mayor abundamiento, el diverso artículo 34, fracción IX de la Ley 581 en mención establece los supuestos en los que no se requerirá “el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del titular”, que comprende, entre otros casos, que los datos figuren en registros públicos, como ocurre con el nombre de los servidores o ex servidores públicos; de ahí que ante la fuente pública en la que se encuentra la citada información es improcedente argumentar la vulneración de los principios de calidad y legitimación.

Incidente Innominado: IVAI-INC/02/2015/III y sus acumulados IVAI-INC/03/2015/I e IVAI-INC/04/2015/II, formado con motivo de los escritos de queja y/o denuncia presentados en contra del titular de la Contraloría General del Estado (Contraloría General de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave). 11 de noviembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Aguilera de Hombre. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

**Yolli García Álvarez
Comisionada Presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado del IVAI**

Criterio 18/2015

REGIDORES. SI EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SE OSTENTA UN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DEBE ACREDITARSE. Si bien es cierto, atento a lo previsto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para ser regidor no es requisito tener grado profesional, también es verdad que al estar publicado en el portal de Internet del sujeto obligado que su nivel de escolaridad es el de licenciatura o su equivalente, se infiere su existencia. Por tanto, aun cuando en principio no se tendría la obligación de contar con la documentación citada al no ser requisito para ocupar el cargo, toda vez que es en la propia página del sujeto obligado donde se ostenta ese grado de escolaridad, debe contarse con ella en los expedientes del personal y, en consecuencia, deberá proporcionarse a quien la solicite, al constituir información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracción IX y 4, párrafo 1 de la ley de la materia, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Recurso de revisión: IVAI-REV/1435/2015/I. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz. 2 de diciembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

**Yolli García Álvarez
Comisionada Presidenta**

**José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado del IVAI**